



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
02 NOV 2017	
Recibido.....	1030.....Hs.
Exp. N°.....	33802.....C.D.

PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

“Agua potable como bebida en eventos masivos”

Artículo 1: Objeto. La presente Ley tiene por objeto instituir en toda la Provincia de Santa Fe el acceso al agua potable como bebida en lugares cerrados con alta concentración de personas y exposición a consumos problemáticos de sustancias.

Artículo 2: Impleméntese a través del Poder Ejecutivo Provincial, mediante el organismo que corresponda, un plan de concientización, educación y sensibilización de las consecuencias que acarrea la deshidratación en lugares donde se realicen eventos que congregan a gran cantidad de personas y que transitoriamente la ventilación sea escasa.

Artículo 3: Impleméntese a través del Poder Ejecutivo Provincial, en su organismo correspondiente, las condiciones que garanticen el expendio público y gratuito de agua potable, preferentemente en barra y al menos una boca de expendio cada 100 personas ingresadas. Estas condiciones comprenden a boliches, salones bailables, lugares donde se desarrollen fiestas privadas, eventos como recitales y/o bares que por su modalidad se transformen en lugares bailables.

Artículo 4: Impleméntese a través del Poder Ejecutivo Provincial, en su organismo que corresponda, una estrategia progresiva de un plan de acción con dueños de boliches, bares y cámaras afines, productores de espectáculos según registros Municipales actualizados.

Artículo 5: Impleméntese a través del Poder Ejecutivo Provincia, en su organismo que corresponda, un régimen de sanciones que establecerá la reglamentación. Éste debe contemplar desde la sanción económica, hasta la clausura transitoria y definitiva en caso de recurrencia.



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

Artículo 6: Implementétese a través del Poder Ejecutivo Provincial, en el organismo que corresponda, medidas de aseguramiento de la salud al ingreso y egreso de los lugares contemplados en la siguiente norma, así como difusión de información para la reducción de conductas de riesgo asociadas a los consumos problemáticos de sustancias.

Artículo 7: De forma.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Omar Angel Martínez, con un trazo largo y fluido que se extiende hacia la derecha.

Prof. OMAR ANGEL MARTÍNEZ
Diputado Provincial



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

FUNDAMENTOS:

Señor Presidente

El derecho al agua potable (humano y universal) hace a la salubridad y bromatología en los lugares donde se concentran gran cantidad de personas con espacio reducido y poca ventilación. La limitación del acceso al agua potable como bebida, tiene una potencialidad negativa de producir graves consecuencias para la salud de las personas que asisten a eventos con gran afluencia, refrigeración insuficiente y consumo en exceso.

La hidratación oportuna, segura y continua es necesaria en las personas que se encuentran expuestas a: escasa ventilación, hacinamiento y en situación de posible consumo problemático (tanto de alcohol como otras sustancias) para evitar la deshidratación tisular y sus consecuencias potencialmente letales.

Conseguir su uso más extenso, seguro y dinámico es un objetivo deseable para prevenir las consecuencias nefastas del déficit hídrico en las personas. Es de bajo costo, y sencillo de implementar.

Por todo lo aquí expuesto, solicito a mis pares que acompañen con su voto.

Omar Martínez
Diputado Provincial